

## **INTRUCCION No. 77**

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMAN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día 16 de noviembre de 1978 fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Resulta necesario a los fines del ejercicio por este Consejo de Gobierno el control y la supervisión de la actividad jurisdiccional de los tribunales, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de organización del Sistema Judicial, es procedente sustituir la Instrucción No. 3 de 1974 por otra ajustada a la nueva legislación que permita obtener de los presidentes de los tribunales provinciales populares la información que refleje el desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los tribunales que se encuentran bajo su dirección.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso 9) del artículo 24 de la Ley de Organización del Sistema Judicial, el Consejo de gobierno dicta la siguiente:

### **INTRUCCION No. 77**

Información trimestral que deben rendir los Tribunales Provinciales Populares.

PRIMERO: Los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares remitirán al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, copia de las actas de las reuniones del Pleno efectuadas en los respectivos tribunales dentro de los 5 días siguientes a la fecha de celebración de la reunión.

SEGUNDO: (derogado por el Acuerdo No. 103 de 6581) : Los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares remitirán al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, antes del día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre un breve análisis que permita conocer el desarrollo del trabajo realizado por los Tribunales Provinciales y Municipales, en el trimestre terminado, conforme a los datos que se le soliciten, e indicando las sugerencias de medidas que como consecuencia estimen necesario proponer.

Iguales obligaciones tendrán los Presidentes de Tribunales Municipales con el Tribunal Provincial Popular, los que remitirán dichos análisis los días 10 de los mencionados meses.

TERCERO: Los presidentes de los tribunales provinciales populares remitirán al Consejo de Gobierno copia de los informes de las visitas de inspección realizadas a los tribunales municipales de su jurisdicción, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de efectuada la visita. Dichos informes contendrán necesariamente las correspondientes conclusiones y recomendaciones al efecto de corregir las deficiencias que se detecten.

CUARTO: Los presidentes de los tribunales provinciales populares remitirán al Consejo de Gobierno copia de todos los informes que a solicitud del Partido Comunista de Cuba, de las Asambleas del Poder Popular correspondientes o del Ministerio de Justicia, emitan en relación con el trabajo y funcionamiento de los respectivos tribunales.

Los presidentes de los tribunales municipales populares tendrán iguales obligaciones a lo regulado en este último apartado en relación con el tribunal provincial popular respectivo.

QUINTO: A no ser los informes a que se refiere el apartado anterior los presidentes de los tribunales provinciales y municipales populares no podrán

emitir los que le soliciten otros órganos u organismos, sin la previa autorización de este Consejo de Gobierno.

SEXTO: Se deja sin efecto la Instrucción No. 3 de 1974 dictada por este Consejo de Gobierno.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en Ciudad de La Habana a, veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. "Año del XI Festival".